



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Ordenar a la Dra. JULIANA REYES BLANCO Fiscal 39 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, que **ELABORE y REMITA AVISOS** a las mismas direcciones que se enviaron las citaciones para notificar personalmente. (Artículo 55 A y Artículo 139 de la Ley 1708 e 2014, adicionado y modificado respectivamente por los artículos 15 y 42 de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00152-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201900027 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFFECTADOS: FERNEL ANTONIO ASCANIO PARADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.373.328 – SULIME MARIA ARDILA ROPERÓ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.368.960, DORAINY ASCANIO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía 37.372.722 Y YULIANY STEFANNY GUEVARA TRILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.673.389 y COOPERATIVA ESPECIALIZADA CREDISERVIR, NIT. 8905053636.

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES: identificados con Folios de Matriculas No. 266-1296, Vereda Las Pitas Zona rural Municipio de Convención – Norte de Santander; y Folio Matrícula Inmobiliario No. 270-56423, ubicado en la Calle 8 A No. 49-62 del municipio de Ocaña, Barrio Los Cristales, Departamento Norte de Santander. BIENES MUEBLES: MOTOCICLETAS identificadas con número de Placa: KAB43D; QAY16; KAB86D y QAX 23.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta con lo previsto en los artículos 53¹ y 55 A² de la Ley 1708 de 2014, al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente el **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**³, a los afectados, al agente del Ministerio Público, al Ministerio de Justicia y del Derecho, sólo fue posible notificar a la señora: **SULIME MARÍA ARDILA ROPERÓ**⁴ Y A LA **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDISERVIR NIT: 8905053636**⁵.

Razón por la cual, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que ésta se haga por medio de **AVISOS** los cuales deberán contener fecha de la decisión que se notifica, el juzgado que conoce del juicio, la identificación de los bienes objeto del proceso, advirtiéndoseles que las notificaciones se considerarán surtidas al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

¹ Artículo 53 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. PERSONAL. "La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley. En caso de que la citación se efectúe por comunicación escrita enviada a través de una empresa de correos o servicio postal autorizado, esta hará constar la fecha de recibido de la comunicación o, en su defecto, la inexistencia o irregularidad con la dirección de destino. En estos últimos casos se procederá con el emplazamiento en los términos del artículo 140 de esta ley. Cuando en la dirección de notificación del afectado se rehúsen a recibir la comunicación, la empresa de correos o servicio postal autorizado la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

En caso de que el afectado no comparezca al juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación, se procederá a la notificación por aviso.

La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, el auto que admite la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley". (Subrayada y resaltada fuera de texto).

² Artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. POR AVISO. "Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación".

³ A folio 10 del Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece Auto del 23 de SEPTIEMBRE DE 2019, mediante el cual se ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

⁴ Folio 22 al 33 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.

⁵ Folio 34 del Cuaderno No. 1 del Juzgado.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

AVISOS que deberán ser elaborados y remitidos por la **Dra. MARLENE AMAYA VALBUENA**, Fiscal 64 DEEDD, Dirección Especializada De Extinción del Derecho de Dominio Calle 37 No. 15-55 Piso 4, Bucaramanga, Santander, a través del servicio postal autorizado, a las mismas direcciones que se enviaron las citaciones para notificar personalmente, esto es:

- 1.- Señor: **FERNEL ANTONIO ASCANIO PARADA**, Vereda Las Pitás - Zona Rural del Municipio de Convención, Convención – Norte de Santander y KDX 288-280 y/o Calle 8 A No. 49- 62, Los Cristales, municipio de Ocaña – Norte de Santander.
- 2.- Señora: **DORAINY ASCANIO ARDILA**, KDX 288-280 y/o calle 8 A No. 49-62, Los Cristales, Ocaña – Norte de Santander.
- 3.- Señora: **YULIANY STEFANNY GUEVARA TRILLOS**, KDX 288-280 y/o calle 8 A No. 49- 62, Los Cristales, Ocaña – Norte de Santander.

Para facilitar la elaboración y remisión del aviso, por el medio más eficaz la Secretaría del Despacho comunicará la presente decisión a la Dra. **Dra. MARLENE AMAYA VALBUENA**, Fiscal 64 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, adjuntando fotocopias simples de la foliatura que se requiera como auto admisorio de la demanda y oficio citatorio que forma parte del cuaderno número 1 del juzgado.

Evacuado el trámite que se ordenó a la Fiscalía General de la Nación, regrésese al despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.